

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0061 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 11 8 FEB 2020

gobierno regional

VISTO:

La carta n° 014-2019/CONSORCIO SUPERVISÓN LLAMELLIN/R, el informe n° 006-2019/CSLL/EAP/JSO, informe n° 186-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, el Informe n° 309-2019-GRA/GRI/STL, el informe n° 019-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LLAMELLIN/RL, el informe n° 008-2019/CSLL/EAP/JSO, la carta n° 019-2019/CONSORCIO SUPERVISION LLAMELLIN/RL, el informe n° 001-2020-GRA/GRI/STL, y el informe n° 014-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Supervisor Llamellin suscribieron el Contrato n° 071-2018-GRA, de fecha 30 de mayo del 2018, para la supervisión de la obra: "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Antonio Raimondi de Llamellin de La Provincia de Antonio Raimondi, Región Áncash", por un monto total de S/. 388.507.88 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos siete con 88/100 soles);

Que, el Consorcio Supervisor Llamellin mediante la carta n° 014-2019/CONSORCIO SUPERVISÓN LLAMELLIN/RL de fecha 05 de julio del 2019, adjunto el informe n° 006-2019/CSLL/EAP/JSO elaborado por el jefe de supervisión solicita adenda al Contrato n° 071-2018-GRA del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra, por el periodo de 30 días calendario, en virtud a la ampliación del plazo de ejecución de obra otorgado al contratista, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 119-2019-GRA/GGR de fecha 07 de mayo del 2019, que aprueba por treinta (30) días calendario;

Que, el lng. Raúl Emilio Cabrera Medina - coordinador de obra mediante el informe n° 164-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 10 de setiembre del 2019, remite a la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación de Obras la estructura de costos de supervisión para la ampliación de plazo, con lo siguientes detalles:

DETALLES DEL COSTO	COSTOS
Monto total de personal profesional y técnico	S/ 34,425.00
Monto total gastos reembolsables	S/ 1,108.68
GASTO DE SUPERVISIÓN	S/ 35,533.68
IGV (18%)	S/ 6,396.06
MONTO TOTAL DE SUPERVISIÓN	S/ 41,929.74

Asimismo, indica que, para realizar el cálculo de ampliación del monto contractual de supervisión de obra, se tuvo como base la estructura de costos del expediente técnico aprobado, el contrato de la supervisión y la resolución de ampliación de plazo de obra;







Que, de igual forma, a través del informe n° 186-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 10 de octubre del 2019, el mencionado coordinador de obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de verificación de los documentos de acreditación de gastos irrogados a la supervisión, cuantificados en la suma de S/. 35,833.68 soles, sin IGV.;

Que, mediante Informe n° 309-2019-GRA/GRI/STL de fecha 02 de diciembre del 2019, emitido por el responsable del área de Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto al reconocimiento de gastos generales se observa que los documentos de supuestos gastos irrogados no se condicen al mes calendario que ocurrió la causal de ampliación de plazo contractual, además nos advierte documentos que acrediten la participación de los profesionales en el tiempo que se generó la causal, por lo que, opina devolver al contratista la valorización de los gastos generales para la subsanación;

Que, con el informe n° 019-2019/CONSORCIO SUPERVISOR LLAMELLIN/RL de fecha 13 de diciembre del 2019, adjunto el informe n° 008-2019/CSLL/EAP/JSO elaborado por el jefe de supervisión, el Consorcio Supervisor Llamellin se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de remitir el levantamiento de observaciones respecto al reconocimiento de gastos generales, para la supervisión de obra antes citada, manifestando que el cálculo de gastos generales mayores de supervisión de obra, se ha realizado teniendo como base los siguientes documentos: estructura de costos, formula de la oferta – contrato n° 071-2018-GRA, del servicio de consultoría de supervisión de la obra y la resolución n° 119-2019-GRA/GGR, de aprobación de la ampliación de plazo n° 01, asimismo comunica que ha cumplido con presentar oportunamente los documentos pertinentes y sustentatorios para el reconocimiento de mayores gasto generales;

Que, mediante el informe n° 001-2020-GRA/GRI/STL, de fecha 01 de enero del 2020 el encargado de la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud a la opinión favorable del coordinador de obra y acreditado los gastos irrogados en el servicio de supervisión derivado de la ampliación de plazo de ejecución de obra, considera necesario implementar el expediente de ampliación de plazo de supervisión con reconocimiento de gastos generales;

Que, a través del informe n° 014-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE, de fecha 30 de enero del 2020 el ingeniero Elvin Erasmo Calonge Angulo, conforme a su análisis señala lo siguiente: que teniendo en cuenta la Resolución Gerencial General Regional, n° 119-2019-GRA/GGR que aprueba la ampliación de plazo n° 01, por 30 días calendario para la ejecución de obra, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 140, en virtud de la ampliación otorgado, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en los contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, en caso de consultoría de obra, debe pagarse al contratista el general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; y concluye que la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Llamellin, se debe continuar con el trámite, y recomienda su aprobación de ampliación de plazo mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad con el artículo 159 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

EIEL DEL ORIGINAL

BB. 2020

ES COPIA

el co presi apro

d de la de l

Que, asimismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como por el fiel cumplimiento del contrato:

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, además, según el artículo 140 del citado Reglamento referente a la ampliación de plazo de consultoría de obras, señala que procede la ampliación en los siguientes casos: i) Cuando se aprueba el adicional, ii) Por atrasos y/o paralelizaciones no imputables al contratista;

Asimismo, indica que las ampliaciones de plazo en los contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, en caso de consultoría de obra, debe pagarse al contratista el general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad", así como la OPINION Nº 127-2015/DTN que ha establecido, la ampliación de plazo del contrato de supervisión originada por la ampliación de plazo de ejecución de obra genera la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento de plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados; los que deben acreditarse con la presentación de documentos como comprobantes de pago, planillas etc.;

Que, finalmente siendo esta una ampliación de plazo contractual de la supervisión de obra y que éste es un contrato accesorio del contrato de obra, es de indicarse el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento – Efecto de la modificación del plazo contractual que establece "En virtud de la ampliación de plazo otorgado, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Por lo antes expuesto, contando con los informes técnicos favorables, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo nº 01, al Contrato nº 071-2018-GRA, por 30 días calendario, para el servicio de consultoría de supervisión de obra: "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Antonio Raimondi de Llamellin de la Provincia de Antonio Raimondi -Región Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al representante legal del Consorcio Supervisión Llamellin, en su domicilio PJ. Cayetano Requena nº 415 – Huarupampa – Huaraz – Áncash"; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL

Ing. Johnny

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENTE GENERAL

GOBIERN<u>DI</u>REGISTICAL WE MINCASH ES COPIA PHELIDEL OPASINAL

URET TEOD

FEDATARIO

B. 202

and the second of the second o